



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2014-00034-00.

PROCESO: ALIMENTO DE MENOR.

DEMANDANTE: MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA.

DEMANDADO: ALDEMAR MALAGON HAMON.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitudes formuladas por la demandada. Sírvase proveer. Soledad, agosto 23 del 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Entra el despacho a revisar la petición planteada por la señora MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA, consistente en reanudar el descuento que respectivo pagador del EJÉRCITO NACIONAL, le venía realizando al señor ALDEMAR MALAGON HAMON, por concepto de cuota alimentaria en favor de la menor DUY ZAMARA MALAGON ESCOLAR, toda vez que desde diciembre de 2021 la madre de la menor ejerce su custodia.

- Ordenar al cajero o pagador del Ejército Nacional a fin de que reanude descuento por nomina al demandado y consignación a la cuenta No 4-1601-0-41599-5 del Banco Agrario de Colombia de la cual es titular la señora MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA con CC. 55.220.335 por concepto de cuota de alimentos a favor de la menor DUY ZAMARA MALAGON ESCOLAR ordenada por su despacho mediante sentencia de fecha 07 de julio de 2014, toda vez que corresponde este año la custodia de la menor a su progenitora, señora MAYRA LISETH de acuerdo con providencia emanada del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de este proceso, se vislumbra que mediante auto adiado 30/11/2020; este despacho resolvió:

ORDENAR al cajero pagador del EJERCITO NACIONAL, **suspender o cesar hasta nueva orden**, los descuentos ordenados en la conciliación que se llevó a cabo en este despacho judicial en fecha 07/07/2014 entre las partes; donde se fijó como cuota alimentaria en favor su hija DUY ZAMARA MALAGON ESCOLAR, el 30% del salario, primas, y demás prestaciones sociales y demás emolumentos que recibiera el demandado ALDEMAR MALAGON HAMON y comunicados en su debida oportunidad, disponiendo su consignación en la cuenta Ahorros 4-1601-0-41599-5 a nombre de la mamá de la niña MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA. Por lo anterior el pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, no deberá seguir realizando los descuentos ordenados por el despacho dentro del referido proceso. Oficiar en tal sentido.

Medida que fue adoptada, conforme a la decisión de fondo, emitida por la defensoría de familia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) de la ciudad de MELGAR-TOLIMA, Dra. SONIA ANDREA ROMERO RODRIGUEZ, en fecha 28/10/2020; consiste en radicar en cabeza del señor ALDEMAR MALAGON HAMON, la custodia de la menor.

Ahora bien, en aras de garantizar la efectividad de la cuota alimentaria en favor de la menor en mención, fijada mediante sentencia, esta agencia judicial, pondrá en conocimiento del demandado ALDEMAR MALAGON HAMON, esta situación; y se exhortará al mismo, para que A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, informe al despacho, si tiene conocimiento de la manifestación realizada por la señora MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA, respecto a que por el momento es ella, quien detenta la custodia de la menor hija en común DUY ZAMARA MALAGON ESCOLAR y aporte al despacho en el término de cinco (5) días, pruebas del cumplimiento de la obligación a cargo de su hija en este año de alternancia que según lo decidido el centro zonal de Melgar Tolima del ICBF en acta de fecha 28/10/2020, le correspondió a la madre de la niña señora MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA. Vencido el término concedido si obtener respuesta alguna por parte del progenitor, se procederá a estudiar la reactivación de la medida cautelar de embargo que había sido suspendida al interior del mismo.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia 2º piso

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico (Colombia)



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Así mismo, dada las circunstancias particulares que han rodeado este proceso, hasta tanto no se constate por parte del despacho cuál de los dos padres actualmente ejerce la CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de la referida menor, se ordenará realizar la práctica de una VISITA SOCIAL, POR PARTE DE LA PSICOLOGA adscrita a este despacho judicial en la residencia de la madre de la menor: carrera 34 A N°59-53 URBANIZACION LAS GAVIOTAS DE SOLEDAD. En caso de que ya no se encuentre domiciliada en esta dirección, deberá informarlo oportunamente a fin corroborar que la menor se encuentre UBICADA en el hogar de su señora madre.

De otro lado, teniendo en cuenta que existen unos depósitos judiciales sin cobrar consignados a órdenes del despacho en código Tipo 1, por diversos valores desde 27/08/2018 hasta el 24/12/2020 y que podrían corresponder al subsidio familiar o escolar en favor de la citada menor, a fin de garantizar el interés superior que le asiste a la citada menor y para hacer efectivo su derecho completo a los alimentos decretados a su favor, se hará entrega de ellos a sus progenitores conforme las fechas en que cada uno de ellos detentó su custodia; así serán entregados a su madre MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA, los correspondientes al periodo comprendido entre el 27/08/2018 al mes de noviembre de 2019 y al señor ALDEMAR MALAGON HAMON, los correspondientes al mes de diciembre de 2019 hasta el 24/12/2020. Ordenando que por secretaría se realice la respectiva operación y tramite, una vez vencida la ejecutoria de este auto.

Por todo lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Allegar y poner en conocimiento del demandado ALDEMAR MALAGON HAMON, la situación planteada por la señora MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA; y se exhortará al mismo, para que, A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, informe al despacho, si tiene conocimiento de la manifestación realizada por la señora MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA, respecto a que por el momento es ella, quien detenta la custodia de la menor hija en común DUY ZAMARA MALAGON ESCOLAR y aporte al despacho en el término de cinco (5) días, pruebas del cumplimiento de la obligación a cargo de su hija en este año de alternancia que según lo decidido el centro zonal de Melgar Tolima del ICBF en acta de fecha 28/10/2020, le correspondió a la madre de la niña señora MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA. Vencido el término concedido si obtener respuesta alguna por parte del progenitor, se procederá a estudiar la reactivación de la medida cautelar de embargo que había sido suspendida al interior del mismo.

SEGUNDO: Así mismo hasta tanto no se verifique por parte del despacho cuál de los dos padres ejerce la CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de la referida menor, se ordenará realizar con carácter **URGENTE**, la práctica de una VISITA SOCIAL, POR PARTE DE LA PSICOLOGA adscrita a este despacho judicial en la residencia de la madre de la menor: carrera 34 A N°59-53 URBANIZACION LAS GAVIOTAS DE SOLEDAD. En caso de que ya no se encuentre domiciliada en esta dirección, deberá informarlo oportunamente a fin corroborar que la menor se encuentre UBICADA en el hogar de su señora madre.

TERCERO: De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, Ordénese a la madre de la menor señora MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA, los títulos judiciales que se encuentran consignados en tipo 1 a órdenes del despacho en el Banco Agrario, correspondientes al periodo comprendido entre el 27/08/2018 al mes de noviembre de 2019 y al señor ALDEMAR MALAGON HAMON, los correspondientes al mes de diciembre de 2019 hasta el 24/12/2020. Ordenando que por secretaría se realice la respectiva operación y tramite, una vez vencida la ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

6.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia 2º piso
Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico (Colombia)

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4abb3fa4d79eacd57cb1253eccf73bd8c2a72227693f3f0e4d14bb6f8759c9**

Documento generado en 23/08/2022 04:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>